



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 649

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)
(Terminación Desistimiento Tácito)

Revisado el presente asunto, se observa que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en el numeral 2º del auto de sustanciación de febrero 23 del cursante año y notificado en el estado electrónico No. 030 el día 27 del mismo mes, no fue atendido por la parte actora, no realizó en debida forma gestión alguna para impulsar el proceso y dar cumplimiento al requerimiento del Despacho, insistiéndose en notificar personalmente de la demanda a Jairo Góngora como parte pasiva bajo la argumentación sin acreditar de ser este el apoderado judicial de la citada como demandada, como quiera que el término concedido para ello se encuentra vencido, conforme al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se impone la sanción de tener por desistido el proceso, tal como se destacará en la parte resolutive.

Consecuente con lo anterior, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente sin consideración alguna la documentación aportada por el apoderado judicial de la parte actora por lo considerado.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º inciso 2º de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. Cumplido lo anterior cancélese su radicación y archívese las presentes diligencias.

Notifíquese;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Rh

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94255f5d1b8309c2d5d2dabfe0ada42c197c671a82733624e58e91e179a8989c**

Documento generado en 22/06/2023 09:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>